

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6300 *Resolución de 13 de marzo de 2026, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica el inicio de la pesquería de sardina ibérica («Sardina pilchardus») en aguas ibéricas de la zona CIEM 8c y 9a y las asignaciones de esta especie a los buques del censo de cerco del Golfo de Cádiz durante 2026.*

Mediante la Orden APA/1203/2025, de 27 de octubre, por la que se establecen condiciones para la pesca de la sardina («*Sardina pilchardus*») de las aguas ibéricas (zonas 8c y 9a) del Consejo Internacional para la Exploración del Mar se establecen las condiciones para esta pesquería y se determinan las posibilidades de captura para España y Portugal. Asimismo, se determina el reparto a nivel de España para los buques de artes menores que utilicen el arte de xeito y para las flotas de los caladeros del Cantábrico y Noroeste (cerco, piobardeira y racú) y del Golfo de Cádiz.

Conforme a la mejor información científica disponible, la medida de protección de los reproductores permitiría hacer gradualmente la apertura de la pesquería dirigida de la sardina ibérica de forma latitudinal, permitiendo que sea más temprana en el sur y realizándola de manera más tardía en el caladero Cantábrico y Noroeste.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.5 de la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un plan de gestión para los buques de los censos del caladero nacional del Golfo de Cádiz, se asignan los porcentajes de las posibilidades de pesca de sardina ibérica de la zona CIEM 8c y 9a a la modalidad de cerco distribuyéndolas de manera individual por buque.

Mediante Resolución de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones de ordenación de la pesquería de la sardina ibérica (*Sardina pilchardus*) que se pesca en aguas ibéricas de la zona CIEM 8c y 9a para 2026, se recoge el límite máximo de capturas que podrá España durante 2026 así como el que corresponde a las distintas flotas autorizadas a esta pesquería. Además, se indica la publicación de la resolución correspondiente que fijará el inicio de la pesca dirigida en el caladero de Cantábrico y Noroeste y en el de Golfo de Cádiz.

Por todo ello, habiendo finalizado el periodo de tres meses consecutivos de parada obligatoria en el Golfo de Cádiz el pasado 1 de febrero y considerando las adversas inclemencias meteorológicas sucedidas desde entonces, procede publicar la fecha de inicio de la apertura de la pesca dirigida de sardina ibérica para los buques de cerco en el Golfo de Cádiz mediante esta resolución, que podrán consumir contra su asignación, según las posibilidades de pesca de que dispongan.

Por todo ello, la Secretaría General de Pesca, resuelve lo siguiente:

Primero.

Establecer la apertura de la pesca dirigida de sardina ibérica a las 00:00 horas del 2 de febrero de 2026 para los buques de la modalidad de cerco en el Golfo de Cádiz.

Segundo.

Asignar inicialmente 6.566,19 kg a la flota de cerco en el Golfo de Cádiz para la campaña 2026. Una vez cerrado el ejercicio de 2025, se han redistribuido las deducciones practicadas a las modalidades que rebasaron su asignación en la campaña 2025, por lo que la asignación a esta flota ascienda a 7.005.426 kg.

Se publica como anexo I el listado de buques de la modalidad de cerco en el Golfo de Cádiz en alta definitiva, baja provisional y baja definitiva, así como sus posibilidades

de pesca y la cuota de sardina ibérica (stock PIL/8C9A) asignada, en gestión individual o conjunta, con aplicación de la redistribución de las deducciones practicadas de la campaña 2025.

Tercero.

Conforme a lo indicado en el anexo II y en el artículo 3.3.a) de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, los buques de la modalidad de cerco del Golfo de Cádiz cuya suma de posibilidades de pesca entre todos los stocks repartidos de forma individual a esta modalidad, sardina ibérica y la anchoa (conocida como boquerón) es inferior al 1 % tienen que abandonar la pesquería de dichas especies.

Se publica como anexo II la relación de buques, en situación de alta definitiva y baja provisional, que no alcanzan dicho porcentaje mínimo requerido para su permanencia en la pesquería de la modalidad de cerco en el Golfo de Cádiz.

Cuarto.

Las cantidades de sardina que se capturen desde la fecha de apertura de la pesquería hasta que se publique la resolución a la que se refiere el apartado anterior, se computarán a efectos del consumo de las posibilidades asignadas.

Quinto.

Para poder dar cumplimiento a la parada obligatoria de tres meses continuados para la recuperación de esta especie, la pesquería finalizará, en todo caso, para el cerco del Golfo de Cádiz a las 23:59 horas del 2 de noviembre de 2026.

Como indicado en el apartado quinto de la resolución por la que se establecen disposiciones de ordenación de la pesquería de la sardina ibérica para 2026, a partir de la finalización de la pesquería de sardina ibérica o tras el agotamiento de las cuotas asignadas a los buques del cerco en el Golfo de Cádiz, se permitirán capturas accidentales de esta especie.

Sexto.

Esta resolución surte efectos para toda la campaña 2026.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 13 de marzo de 2026.—La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

ANEXO I

**Listado de buques de la modalidad de cerco en el Golfo de Cádiz con posibilidades de pesca de sardina ibérica (stock PIL/8C9A)
y asignación para 2026**

Código buque	Buque	Posibilidades de pesca - Porcentaje	Tipo de gestión	Entidad	Cuota inicial - Kg	Cuota adaptada - Kg
26731	NUEVO CALA GRANDE.	2,90070	CONJUNTA.	A.A. LEPE.	445.451	480.461
25460	SEGUNDO RAFAEL CARMEN.	3,88330				
24101	NUEVO FRANCISCO ISABEL.	1,32650	CONJUNTA.	ABEMPE.	272.451	294.206
25920	PLAYA YERBABUENA.	2,82280				
25964	SANLUCAR BARRAMEDA UNO*.	0,60000	CONJUNTA.	ASOISAMAR-GRUPO 1.	273.679	287.955
25675	ZAID PESCA.	3,56800				
27822	ABUELITA DORI.	4,82980	CONJUNTA.	ASURABUCER-GRUPO 1.	513.640	540.280
26358	DE LA MAR.	2,99270				
27101	ANGEL CUSTODIO.	2,05530	CONJUNTA.	ASURABUCER-GRUPO 2.	264.105	283.396
24357	RODRIGUEZ SILVA.	1,96690				
25624	CANITO GARCIA.	0,98070	CONJUNTA.	ASURABUCER-GRUPO 3.	428.621	462.846
25181	NUEVO EL PORTUGUES.	5,54700				
24803	JUAN VARO.	0,75000	CONJUNTA.	C.P. BARBATE.	97.508	105.294
5261	PEDRO VIDAL.	0,73500				
24762	MARIA TERESA PRIMERO.	1,33710	CONJUNTA.	C.P. PUNTA UMBRIA-GRUPO 1.	174.634	188.579
23733	RAUL QUINTO.	1,32250				
24394	JESUS Y MIGUEL*.	0,76920	CONJUNTA.	C.P. PUNTA UMBRÍA-GRUPO 2.	189.701	195.874
25981	NUEVO ANTEQUERA.	1,61985				
25245	SANLUCAR BARRAMEDA DOS.	0,50000				
27770	FRANCISCO Y CARIDAD.	1,55060	CONJUNTA.	C.P. SANLUCAR-PS GRUPO 1.	131.718	140.833
26665	JOSE MIGUEL CINCO.	0,45540				

Código buque	Buque	Posibilidades de pesca - Porcentaje	Tipo de gestión	Entidad	Cuota inicial - Kg	Cuota adaptada - Kg
26436	EL COMIA.	0,56070	CONJUNTA.	C.P. SANLUCAR-PS GRUPO 2.	103.326	111.576
26060	NUEVO ESTRELLA BAJOGUIA.	0,47130				
26323	NUEVO SIRENA MAR.	0,54160				
25713	FLOR SUR UNO.	2,06170	INDIVIDUAL.	A.A. LEPE.	135.375	146.185
26722	CARABINA Y FARRUCO.	2,12020	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	139.216	150.332
25110	DOMINGO BENITEZ.	0,64270	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	42.201	45.571
25621	ELVIMAR.	2,01060	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	132.020	142.561
4180	HERMANOS PASTOR.	1,16780	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	76.680	82.803
23425	NAZARENO.	1,04030	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	68.308	73.762
27096	QUINTINO.	2,18310	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	143.347	154.792
24704	SIEMPRE VIRGEN REGLA.	1,31270	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	86.194	93.077
27093	ANTONIO EL MORO.	2,31810	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	152.211	160.891
25235	BLANCA DE JESUS.	2,05270	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	134.784	135.194
26996	NONA SUAREZ.	1,72710	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	113.405	122.460
100188	NUEVE HERMANOS CARRILLO.	1,13030	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	74.218	80.144
26241	JOVEN YANQUI.	5,00770	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	328.815	355.070
26033	MI GRAN ILUSION.	2,94900	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	193.637	209.098
23993	NUEVO AL ANDALUS.	1,47210	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	96.661	104.379
23672	NUEVO AYACAM.	2,38560	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	156.643	169.151
23751	EL TORERO.	1,12440	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	73.830	79.725
24016	HERMANOS INFANTE.	1,21250	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	79.615	85.972
25382	JUAN Y MANOLI.	1,20510	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	79.129	85.447
14419	MOBY DICK.	1,24260	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	81.592	87.974
27193	NUEVO SOCORRITO.	1,46190	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	95.991	103.656

Código buque	Buque	Posibilidades de pesca – Porcentaje	Tipo de gestión	Entidad	Cuota inicial – Kg	Cuota adaptada – Kg
5148	RAMONA DE JOYA.	0,93220	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	61.210	66.098
27211	MANOLIN EL PASTOR.	1,74810	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	114.784	123.949
25968	BOQUERON BLANCO.	1,67620	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	110.063	118.851
24299	BRIGOMAR.	2,18320	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	143.353	154.799
25324	FEBEL DOCE.	1,85250	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	121.639	131.351
24688	HERMANOS RIVERO.	1,63470	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	107.338	115.908
24886	JUANA Y MANUEL.	1,36455	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	89.599	96.425
27003	NUEVO RIO JORDAN.	1,37790	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	90.476	97.007
25929	NUEVO VELERO.	0,99800	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	65.531	40.525
25074	SEGUNDO HERMANOS ALONSO.	0,93320	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	61.276	65.285
22110	SEGUNDO HERMANOS VENTURA.	1,57330	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	103.306	107.275
27190	NUEVO GALATEA.	1,13050	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR DE BARRAMEDA.	74.231	80.158
24783	ABUELA PEPA MARI*.	0,01000	INDIVIDUAL.		657	709
11046	NUEVO RICARDIN**.	0,67040	INDIVIDUAL.		44.020	47.535
26179	PESQUERO BENAMAHOMA**.	0,00010	INDIVIDUAL.		7	7

* Buque de baja provisional.

** Buque de baja definitiva.

ANEXO II

Listado de buques que no alcanzan el porcentaje mínimo requerido, 1 %, para su permanencia en la pesquería del cerco en el Golfo de Cádiz de sardina ibérica y de boquerón

Código buque	Buque
24783	ABUELA PEPA MARI*.
24943	DOMINGO REYES.
25238	NUEVO AUDAZ.
24212	NUREMAR.

* Buque de baja provisional.